JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1991-4004 de ALBERTO MEJIA PERDOMO contra ISABEL HERRAN DE BATANCOURT.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que se pretende sea tenida en cuenta como dictamen pericial, la parte interesada deberá dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., aportando el certificado catastral respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2000-3866 de ANTONIO JOSE TORRES LOPEZ contra FRANCISCO CORAL Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0575 de DISAM LTDA contra GABRIEL ALFONSO RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS**,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, en atención a la solicitud de remitir por parte de esta dependencia el despacho comisorio al comisionado, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, proceda el interesado a realizar la devolución del original de la comisión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0695 de BANCO DAVIVIENDA último cesionario ESTRATEGIAS EFECTIVAS SAS contra HUGO CARDONA MEZA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1250 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MERCY CORONADO HURTADO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1489 de BANCO DAVIVIENDA último cesionario ESTRATEGIAS EFECTIVAS SAS contra JUAN CARLOS CUERVO CARO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

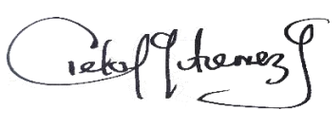

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1492 de BANCO DAVIVIENDA SA contra OMAR FIGUEROA GAITAN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

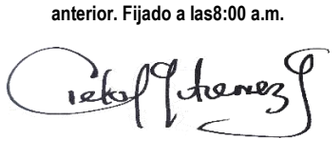

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1667 de COOMEVA contra ALEJANDRA JIMENEZ OSORIO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

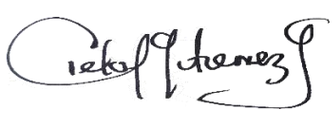

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1707 de GRANBANCO SA contra JUAN ENRIQUE DIAGO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0270 de JENNY PATRICIA RIVEROS BARAJAS contra EDGAR RAMIREZ VANEGAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se ordenó oficiar conforme a lo solicitado.

Se advierte que el oficio ya se encuentra elaborado y pendiente de tramitar por el interesado, previo pago de las expensas requeridas para expedir copia del oficio Nro. 22211.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0292 de BANCO DAVIVIENDA contra MIGUEL ARTURO SOTO CRUZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0813 de BANCO DAVIVIENDA SA contra JOVAN NETZER PEDRAZA PEÑA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

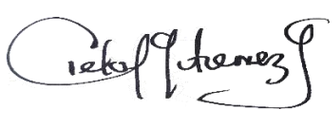

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0963 de BANCO DAVIVIENDA SA contra EZEQUIEL CARDENAS BUSTAMANTE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

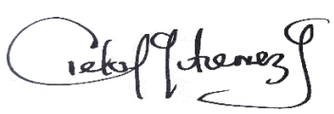

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0989 de BANCO DAVIVIENDA SA contra CARLOS JIMENEZ BARROS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

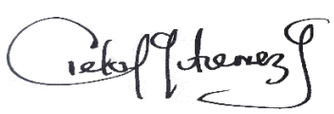

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1114 de BANCO DAVIVIENDA SA último cesionario COLLECTOR SAS contra FERNANDO ORTIZ RINCON.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

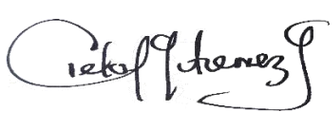

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1405 de BANCO DAVIVIENDA cesionario COLLECTOR SAS contra MILDREY SAAVEDRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

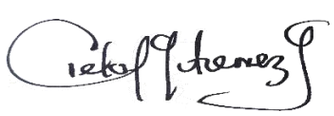

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1421 de BANCO DAVIVIENDA SA contra LUZ COLOMBIA MELO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

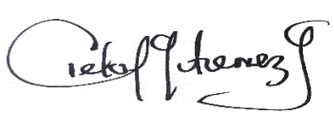

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1436 de ELIZABETH TOVAR DE PINTO contra MYRIAM CONSUELO LOPEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

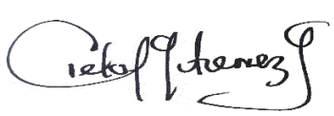

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0002 de BANCO DAVIVIENDA último cesionario ESTRATEGIAS EFECTIVAS SAS contra INOCENCIA MORA MORA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

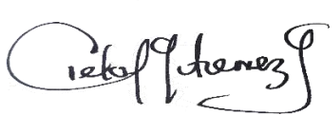

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0101 de BANCO DE BOGOTA cesionario RF ENCORE SAS contra FRANCISCO ARTURO HERRAN PORTELA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0159 de SOCIEDAD PRIMATELA SA contra EDWIN JESUS LAVERDE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

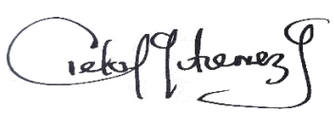

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1558 de BANCO DAVIVIENDA último cesionario COLLECTOR SAS contra JEIMY ALEXANDER TELLEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1587 de FINANZAUTO FACTORING SA contra BYRON DE JESUS BEDOYA CARO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a RUNT para que "*indiquen si los aquí demandados EMELIDA DEL SOCORRO GUTIERREZ ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.075.903 y BYRON DE JESUS BEDOYA CARO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.679.365 poseen algún vehículo a su nombre*".

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1828 de ATILIA FANDIÑO DE CARDENAS contra MILEXY CAVIEDES GUEVARA.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 04 de marzo de 2021 (Fl. 122, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

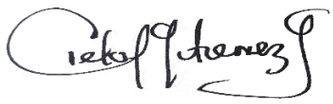

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1834 de FINANZAUTO FACTORING SA contra ALBA ROCIO OROSTEGUI Y OTRO.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales, el interesado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 23 de agosto de 2019 (Fl. 127, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar la calidad de quien le confirió poder, so pena de no seguir dando trámite a sus peticiones al interior del proceso.

De insistir en la presentación de escritos sin encontrarse reconocido al interior del presente trámite, se iniciarán investigaciones disciplinarias contra el abogado peticionario.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1860 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DAE JEONG LIM.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0255 de INMOBILIARIA JVR LTDA contra HELATHY EXPRESS LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

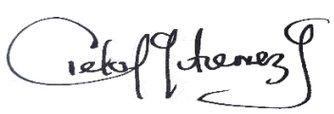

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0455 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MAURICIO SANIN BELTRAN.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0455 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MAURICIO SANIN BELTRAN.

Oficina de apoyo proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a los proveídos adiados del 11 de septiembre de 2020 y 04 de marzo de 2021, mediante los cuales se ordenó elaborar desglose. (Fl. 324 y 328)

Toda vez que dicha situación ya se ha indicado dos veces sin que se haya dado cumplimiento, ríndase informe por parte de la secretaría, de los motivos por los cuales no se ha acatado la orden del despacho.

CÚMPLASE,

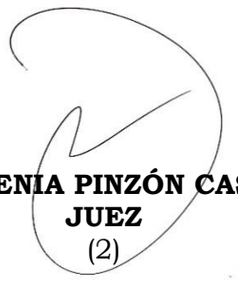

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0497 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE MILENTA contra RAFAEL BERNAL CARRILLO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado de libertad y tradición del bien objeto de cautela, donde consta el levantamiento de las anotaciones.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

A su vez, se ordena a los sujetos procesales que presenten la correspondiente actualización de crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

De otro lado, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0537 de BANCO DAVIVIENDA último cesionario ESTRATEGIAS EFECTIVAS SAS contra CARMEN INES GIRALDO DE SANCHEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2010-1016 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra VICTOR MANCERA SAAVEDRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

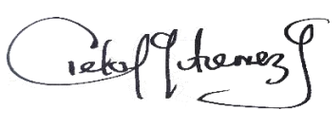

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1064 de BANCO AV VILLAS contra JAIR ESTRADA TOSCANO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1712 de BCSC contra MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de PARKING BOGOTA CENTER SAS mediante el cual informa la ubicación del automotor objeto de cautela.

De otro lado, oficina de apoyo, anexe el seguimiento respectivo de la comunicación telegráfica Nro. O-0121-322 de 27 de enero de 2021, enviada a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

Por último, la parte demandante proceda a dar el impulso procesal respecto a la cautela.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1077 de ERNESTO ROJAS MALDONADO contra CARLOS ARTURO SAGANOME RIVEROS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

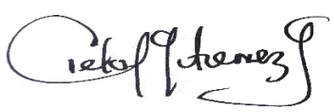

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1378 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra JENNY FORERO FANDIÑO.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando un capital y en fecha diferente al ordenado en el mandamiento de pago, sumado a que fueron incluidos conceptos que no fueron reconocidos al interior del proceso y no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado en la misma.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1487 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA contra CARMEN RIOS DE MROENO Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 85 a 88 de esta encuadernación, en razón a que el poderdante no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0625 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra DUVAN ALZATE Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 123 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1354 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra NAIDER GALINDO CORTES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1403 de BANCO COOMEVA SA contra LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PRADA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 470-92810 y 50C-260353 denunciados de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PRADA.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en el que consten dichas anotaciones.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0103 de COOPCREDISOCIALES contra ANDRES PACHECO MARTINEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

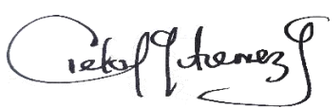

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0555 de BANCOLOMBIA SA contra ERIKA PAOLA CABEZAS ORTIZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

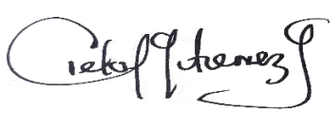

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0786 de BANCO POPULAR SA contra JOSE GUILLERMO RICARDO ZAPATA.

En atención a la solicitud que precede, el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que los peticionarios no son parte dentro del proceso de la referencia, pese a que los mismos indican que actúan como dependientes judiciales de la apoderada del extremo actor, esto no los faculta para impulsar el proceso.

Más aún si se tiene en cuenta que las solicitudes de títulos han sido resueltas por esta dependencia, no obstante a la fecha no hay depósitos judiciales constituidos para el proceso.

Ahora bien, toda vez que dentro del presente trámite se ordenó la conversión, previo a disponer el requerimiento necesario, se ordena a la apoderada del extremo actor, acreditar el trámite dado a los oficios dirigidos al juzgado de conocimiento y al banco agrario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0786 de BANCO POPULAR SA contra JOSE GUILLERMO RICARDO ZAPATA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador de la POLICIA NACIONAL mediante el cual indica que se están efectuando los descuentos de nómina.

Ahora bien de la documental adosada se observa que los mismos se están efectuando al juzgado de conocimiento, así las cosas, por economía procesal se ordena oficiar al pagador indicándole que en lo sucesivo debe realizar las consignaciones a favor de la cuenta de la oficina de ejecución, indíquesele los datos de la oficina de apoyo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1448 de BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA contra SANDRA RODRIGUEZ BABATIVA.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en autos adiados del 05 de febrero de 2021 y 11 de marzo de 2021 (Fl. 86 y 88, C.1), mediante los cuales se ordenó aportar liquidación de crédito.

Para el efecto, téngase en cuenta que la consignación por sí misma no es una liquidación de crédito, por lo que deberá presentarse en debida forma.

En el evento, de que las partes hayan llegado a un acuerdo de pago, en donde se tenga cumplido el mismo con la consignación, apórtese dicha documental al expediente o en su defecto, indíquese expresamente por la parte demandante y/o su apoderado, que con el pago de esa suma, se puede dar por finalizada la obligación.

Por economía procesal, oficina de apoyo-área de títulos, rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

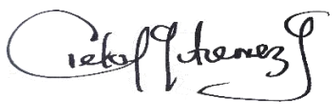

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1513 de BANCO AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JAIME FRANCISCO GUEVARA SANTISTEBAN.

En atención al memorial que precede, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0144 de PL SOLUCIONES COLOMBIA SAS contra DORA STELLA MARTINEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0295 de RF ENCORE SAS contra CLAUDIA ARCHILA PACHON.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

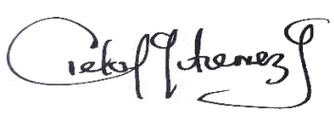

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0326 de CITIBANK COLOMBIA contra JAMESON ESTRADA GUARNIZO.

En atención a la solicitud de ratificación de cesión, el peticionario estese a lo resuelto en auto adiado del 04 de marzo de 2021 (Fl. 102, C.1) mediante el cual se ordenó aclarar número de obligaciones.

De otro lado, respecto a la solicitud de terminación incoada por el demandado, deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 05 de octubre de 2020 (Fl. 72, C.1) mediante el cual se le indicó que para tener en cuenta sus peticiones debía actuar a través de apoderado por tratarse de un proceso de menor cuantía el presente asunto, a su vez se le indicó que la solicitud de terminación debía ser presentada o coadyuvada por la parte demandante, quien para todos los efectos legales trata de CITIBANK COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0351 de BANCO POPULAR SA contra ANDRES HERNANDEZ ENCISO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0383 de BANCO AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra CARLOS MARIO HOYOS RAMIREZ.

En atención al memorial que precede, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0713 de FINANZAUTO FACTORING SA contra DANNA JAIMES BUENAHORA.

En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar la actualización del oficio de aprehensión y decidir sobre el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$9.600.000** M/Cte.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cautela de embargo solicitada, toda vez que la parte pasiva la conforman dos personas diferentes, el interesado deberá denunciar expresamente sobre quien solicita la medida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1268 de AMANDA MORENO NUÑEZ contra JUAN CARLOS AMAR GARZON.

En atención a la solicitud que precede, el despacho le pone de presente al libelista que el auto adiado del 22 de octubre de 2020, se encuentra debidamente ejecutoriado, aunado a ello, tal como él mismo lo indica, la documental ya le fue enviada de forma completa por lo cual no puede imponer exigencias al despacho previo a emitir pronunciamiento, para lo cual, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada aportó acuerdo de pago, con soportes de consignaciones que refieren al cumplimiento del acuerdo, se pone de presente al apoderado de la parte demandante que debe pronunciarse expresamente sobre la misma, para el efecto, el abogado está en la obligación de ponerse en contacto con su poderdante, si es que por alguna razón pone en duda la veracidad del acuerdo aportado y/o de las consignaciones, sin embargo, dentro de la documental aportada también se acordó un pago de honorarios, por lo cual el abogado se encuentra en la capacidad de indicar si recibió o no tales consignaciones.

De otro lado, si desea verificar la documental original, puede acordar con su contraparte reunirse para la revisión de la mentada documental, pues como es de público conocimiento, en razón a la situación de emergencia actual que se presenta, no se está recibiendo documental en original sino a través de correo electrónico y las citas se conceden únicamente para la revisión de expedientes, previa solicitud ante la oficina de apoyo.

Por lo aquí esbozado, se concede nuevamente y por última vez, el término de ejecutoria de esta providencia, para que el apoderado y/o la parte demandante se pronuncien sobre el acuerdo de pago, y las consignaciones aportadas por el apoderado de la parte demandada, de no darse cumplimiento a lo aquí expuesto, se iniciaran las investigaciones disciplinarias a que haya lugar contra el abogado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0042 de BANCO DE BOGOTA contra CONSTANZA CASTIBLANCO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0073 de BANCO DE BOGOTA contra LUIS FERNANDO SUAVITA MENJURA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0175 de REFINANCIA SA contra MARCO LUGO SALAMANCA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

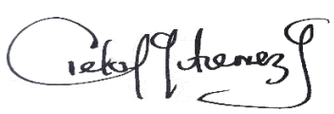

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0298 de ALICOOP contra WALTER CARVAJAL SAMUDIO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0441 de BANCO GNB SUDAMERIS SA contra RODRIGO ALEJANDRO FERNANDEZ DE CALEYA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

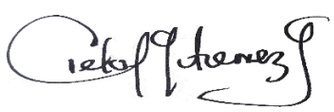

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0632 de BANCO POPULAR SA contra JAIRO BERMUDEZ CUELLAR.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

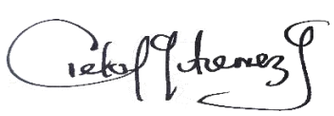

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0924 de HERLEY SANDRO GUEVARA CASTRO contra FEDERICO VANEGAS ESCOBAR.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0943 de BANCO DE BOGOTA contra LUIS ALFONSO AYA GARCIA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0968 de JOSE BUITRAGO GARZON contra YEI VIVAS MORENO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1010 de COOPCREDISOCIALES contra MARCO FIDEL ACOSTA IBARRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1165 de BANCO POPULAR SA contra JOSE URDANEY RIOS RAIGOZA.

En atención a lo solicitado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1214 de BANCO COLPATRIA contra DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO PARRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

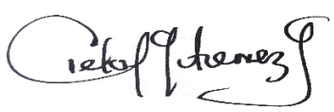

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPERLOTE 4-PH contra NAPOLEON CAPERA YATE Y OTRO.

En atención a la solicitud de cita, se pone de presente a la interesada que esta debe ser solicitada a través de la oficina de apoyo.

De otro lado, respecto a la documental aportada como liquidación de crédito, la misma no será tenida en cuenta toda vez que la interesada se limitó a relacionar unos abonos, aportando copia de la sentencia del proceso ordinario que se falló en contra de los hoy demandados.

Para todos los efectos legales, seguidamente al proceso ordinario se inició proceso ejecutivo, y por tanto, con base en la orden de apremio de fecha 24 de mayo de 2018 deberá realizarse la liquidación de crédito, y en ella incluir los abonos a los cuales se hace alusión.

Una vez se allegue la liquidación de crédito en debida forma, por parte del despacho se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Por último, se le llama la atención a los demandados para que presenten con respeto los escritos dirigidos al proceso, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPERLOTE 4-PH contra NAPOLEON CAPERA YATE Y OTRO.

No se accede a la solicitud de cautela, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

De otro lado, las partes proceden a presentar la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1474 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TOYA SA contra SANDOVAL SUAREZ HUMBERTO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

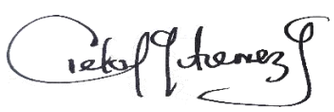

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0011 de BANCO DE BOGOTA contra SANDRA GARAVITO DIAZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

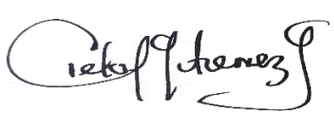

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0042 de BBVA SA cesionario SISTEMCOBRO SAS contra ROBERTO TORRES HACKSPIEL.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0054 de BANCO DE BOGOTA contra MARIA AURORA ARENAS SANCHEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0170 de IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ SAS contra SURTIHERRAMIENTOS Y TORNILLOS LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

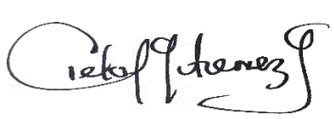

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0272 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JULIO ALBERTO ROJAS MOJICA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que dicha entidad se sirva expedir a costa del interesado **certificado catastral** del inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 50S-1112755.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0395 de OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ contra JOSE MOLINA RONDON.

En atención a la solicitud obrante a folio 166, se pone de presente a la libelista que las actuaciones de entrega de títulos se encuentran ajustadas a la normatividad procesal vigente, toda vez que por ello en auto de aprobación de remate, se decretó reserva legal conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que fue arrimado al plenario documental donde se indica que fue efectuada la entrega de la cuota parte subastada, y además se indica que se incurrió por parte del rematante en unos gastos de administración, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad que ostenta *Diana Lorena Rubio* como administradora del conjunto donde se encuentra ubicado el bien.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre el pago de este concepto y la liquidación de crédito que milita a folio 156 y 157.

Por último, en atención a la solicitud de cita, dicho trámite debe realizarse ante la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0419 de BANCO COLPATRIA SA contra LUZ DARY PARADA MOLANO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

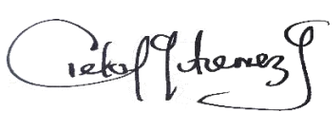

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0464 de RV INMOBILIARIA SA contra DESTINO TRAVEL SAS Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

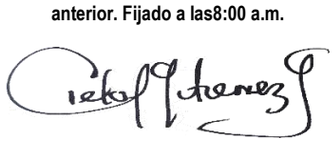

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0519 de POLUX SUMINISTROS SAS contra RAFAEL ARIAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

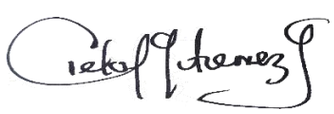

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARIA ANGELICA VARGAS MALAGON.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de COMPENSAR EPS.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0742 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra JUSTINO CABEZAS RODRIGUEZ.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando un capital y en fecha diferente al ordenado en el mandamiento de pago, sumado a que fueron incluidos conceptos que no fueron reconocidos al interior del proceso y no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado en la misma.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

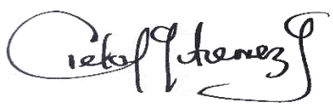

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0769 de FEDERICO JOSE HABEYCH ARENAS contra MARIA ARIZA VELASCO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0819 de BANCO DE BOGOTA contra HERNAN SANCHEZ GARCIA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

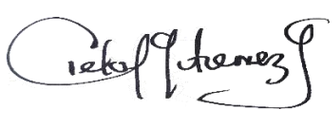

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0993 de JOSE EDILBERTO MORALES contra GIOVANI LANCEROS PEÑA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1107 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA contra MARIA CRISTINA CHACON TORRES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1208 de JULIAN IBARGÜEN RIVAS contra JHON JAVIER OYOLA BERTEL.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

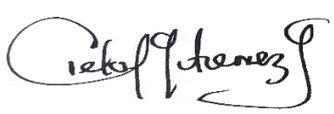

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1216 de BANCO POPULAR SA contra EDWIN ALBERTO PRIETO GONZALEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

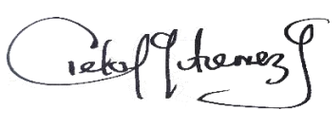

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1254 de BANCO GNB SUDAMERIS SA contra FERNANDO YECID SALAZAR.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1441 de BANCO DAVIVIENDA contra DARIO GUTIERREZ GUTIERREZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

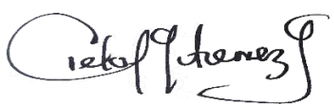

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0003 de BANCO DE BOGOTA contra LINA MARIA RUEDA SANCHEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0017 de COOPVALMAR contra EDWIN MEZA URBANO Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

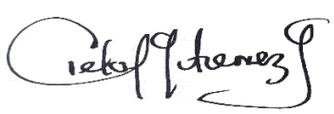

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0034 de BANCO CORPBANCA contra CESAR VASQUEZ VIATELA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

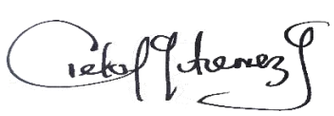

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0062 de COASISTIR contra ELIDA CABEZAS HERNANDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0122 de BANCO DE BOGOTA contra JOE REGNO HERRERA HERRERA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

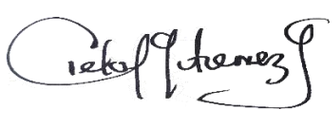

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0149 de BANCOMPARTIR SA contra OSCAR BENAVIDES DIAZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0163 de RF ENCORE SAS contra MARTHA CASTILLO.

Se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P. para que informe el estado de la solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante Nro. 00614 de la aquí demandada MARTHA MYRIAM BONILLA VARGAS.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0177 de BANCO DE BOGOTA contra MARISOL URIBE MONTAÑA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0193 de BANCO CORPBANCA contra JUAN CARMILO GARCIA CARDOZO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0278 de BRAUDILIO EVER MELO contra JESUS ALBERTO CALDERIN ALMENTERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

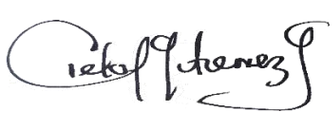

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0347 de BANCO DE BOGOTA contra NELLY BERMUDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0428 de PRIMATEX SAS contra DISTRIMACOL IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MAQUINAS SAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0557 de GRUPO CONSULTOR ANDINO contra ANA MARIA GOMEZ TORRES.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO.- Tiene por desistida la acción ejecutiva contra el demandado.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0641 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra EDWIN ALEJANDRO GARZON SORZA.

En atención a las solicitudes que preceden, por secretaría requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos para que informe el trámite dado al oficio Nro. 18971 de 17 de septiembre de 2020 y a la Secretaría Distrital de Movilidad en igual sentido respecto al oficio Nro. 18972.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0641 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra EDWIN ALEJANDRO GARZON SORZA.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 93 a 110 del cuaderno 1, como quiera que la misma pertenece al cuaderno 2, ubíquese en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

Déjense las constancias de rigor.

Se llama la atención a la oficina de apoyo para que en lo sucesivo ingrese los escritos presentados en el cuaderno que corresponde, para el caso en concreto si se realizó petición de medidas cautelares, esta debe anexarse al cuaderno 2 sin necesidad de orden del despacho.

CÚMPLASE,

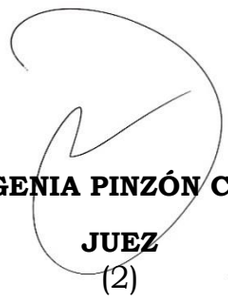

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0672 de BANCO ITAU contra MARCO FIDEL HERNANDEZ TARAZONA.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo-área de títulos, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0701 de BANCO COLPATRIA contra JUAN MANUEL SOLANO ACOSTA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0721 de COSMOTEXTIL SAS contra SANOFIA SAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

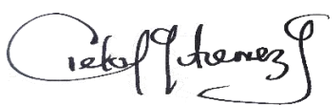

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0930 de BERENICE CORDERO GONZALEZ contra ANA KATHERINE SANDOVAL CORTES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo, proceda de forma inmediata a imprimir el memorial presentado en formato legible, como quiera que la documental aportada se encuentra cortada y no es posible observar la totalidad de la solicitud.

Específicamente en lo que atañe a los folios 336, 338, 339 a 340 y respaldo.

Realizado lo anterior, ingrese de manera inmediata.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0963 de HOME TERRITORY SAS contra FRANK GALINDO RUBIO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

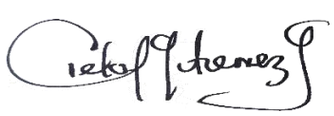

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1055 de BANCO DE BOGOTA SA contra DOBLECOL SAS Y OTRO.

De la documental obrante a folio 83 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Banco de Bogotá S.A., respecto de la obligación Nro. 354325072.

2. Tener como ejecutantes a BANCO DE BOGOTA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de las obligaciones que aquí se persiguen.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 67 del C.1, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, como quiera que la allí relacionada no corresponde a la obligación subrogada.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Javier Mauricio Manrique Ruiz* como representante legal del FNG.

A su vez, acredítese la calidad de apoderada de *Diana Judith Guzmán Romero.*

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1316 de BBVA contra JOHAM BECERRA LLAMOSA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no se ha aceptado cesión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1718 de BANCOLOMBIA subrogatario parcial FNG contra LUZ MIREYA TORRES GUTIERREZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

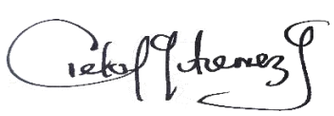

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1788 de COOPERATIVA PROVERCOOP contra ANA DE JESUS SALAZAR POSADA.

En atención a lo solicitado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1788 de COOPERATIVA PROVERCOOP contra ANA DE JESUS SALAZAR POSADA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 15 de enero de 2018, respecto al embargo y retención de la mesada pensional devengada por la demandada (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Cinco millones de pesos ($5.000.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 19 de marzo de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-2034 de BANCOOMEVA contra CLEMENCIA COBOS BECERRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

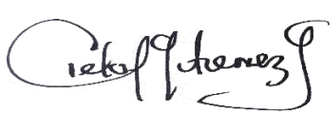

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0285 de BANCO PICHINCHA SA contra MARIBEL CORREDOR WILCHES.

No se accede al avalúo que antecede, toda vez que **no se cumplen los presupuestos** establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avaluó de los bienes conforme a las reglas siguientes (…)".* Subrayado fuera de texto.

Bajo la anterior premisa, una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará tramite al avaluó presentado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0322 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra YENNI ANDREA MARTINEZ CARDENAS.

Se RECHAZA DE PLANO el incidente de levantamiento de embargo, aprehensión y secuestro, toda vez que no se dan los presupuestos enunciados en los fundamentos de derecho enunciados en el escrito presentado, por parte de BANCO FINANDINA.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0343 de BANCO DE BOGOTA contra DAVID GUERRERO ANGULO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 8300 de 12 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0348 de COFACE SEGUROS DE CREDITO SA contra SALUD 911 LTDA.

Como quiera que las pretensiones de la demanda están siendo perseguidas en el ejecutivo que aquí cursa (C. 1), el Despacho **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, devuélvase la demanda acumulada, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0381 de MARIA ZOILA ROSA NIETO contra JORGE ALEXANDER CHAPARRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de COMPENSAR.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0481 de BANCO COOMEVA SA contra GEYSER GIMENA GARCIA JIMENEZ.

En atención a la solicitud de embargo que precede, se pone de presente al libelista que la medida solicitada fue decretada mediante auto adiado del 17 de mayo de 2018, la cual no fue inscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en razón a que se encontraba inscrito otro embargo.

Así las cosas, de insistir el peticionario en su petición deberá aportar el certificado de libertad y tradición donde conste que el bien se encuentra libre de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0642 de BBVA contra LOVATO CITYGAS SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación obrante a folio 59 de esta encuadernación, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 3921 de 30 de abril de 2014.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre las cesiones aportadas.

No obstante, desde ya se pone de presente que no se tiene en cuenta la subrogación que milita a folio 60 del C.1, en razón a que la obligación allí referida no está siendo perseguida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0664 de BANCO CAJA SOCIAL contra GLORIA STELLA MORENO Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, por el extremo ejecutante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder obrante a folio 110 del C.1, acredítese la calidad que ostenta *Harold Murillo Viveros* como apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0724 de ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 27 de febrero de 2020 se presentó incidente de tacha de falsedad por parte de la demandada SONIA RONCANCIO CASTILLO.

- Como consecuencia de ello mediante auto adiado del 25 de septiembre de 2020 (Fl. 15, C.7) se ordenó correr traslado del incidente planteado, así como a expensas de la incidentante, la reproducción de los pagarés tachados de falsos para que los mismos permanecieran bajo custodia del despacho.

- Que mediante proveído que data del 05 de febrero de 2021, una vez vencido el término de traslado del incidente, se ordenó a la parte interesada dar cumplimiento al pago de expensas ordenada en auto adiado del 25 de septiembre de 2020.

- El interesado presenta escrito, donde obran copias de pagarés lo cual no suple lo ordenado por el despacho, no obstante, revisado minuciosamente lo dispuesto en la normatividad procesal para proponer la tacha de falsedad, se tiene lo siguiente:

  "Procedencia de la tacha de falsedad.

  Art. 269. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso ***en la contestación de la demanda****, si se acompañó a esta y en los demás casos en el curso de la audiencia en que ordene tenerlo como prueba.…*
  …

  Trámite de la tacha

  Art. 270.

  … En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y ***en los de ejecución deberá proponerse como excepción…"***

  (Negrilla intencional)

De este modo, se advierte que las providencias de fechas 25 de septiembre de 2020, y 05 de febrero de 2021 (Fl 15 y 32, C.7), no se encuentran acorde a la realidad procesal, toda vez que no había lugar a ordenar la reproducción de pagarés, pues el incidente planteado se torna extemporáneo, no obstante en lo que respecta al traslado del incidente, pese a que según la norma no es procedente tramitar el mismo, el traslado ordenado garantiza el debido proceso que le asiste a las partes y en consecuencia dicha orden sí era pertinente y por ende, permanecerá incólume.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, los proveídos que datan de fecha 25 de septiembre de 2020 y 05 de febrero de 2021 (Fl. 15 y,32 C.7) en lo que atañe a la reproducción de los pagarés tachados de falsos.

En lo demás las providencias permanezcan incólumes.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de 5 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo aquí esbozado, aunado a ello por extemporáneo, toda vez que el interesado contó con el término de traslado para pronunciarse sobre la procedencia del incidente sin que dentro de este, se hubiese pronunciado frente al mismo.

TERCERO: Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de tacha de tacha de falsedad formulado, se **RECHAZA** por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 y 270 del C.G.P., tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Para todos los efectos legales, la libelista cuenta con otras vías judiciales si considera conculcado algún derecho y/o para realizar las manifestaciones de falsedad que a través de esta vía se intentó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0724 de ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

Oficina de apoyo proceda a liquidar las costas ordenadas en audiencia efectuada el día 03 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0724 de BANCO COLPATRIA contra DARIO IGNACIO DIAZ MORALES.

Se procede a admitir la presente, por cumplir los requisitos del art. 82 del C. G. del P., y asimismo, observándose que el título base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 Ibídem, en concordancia el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DARIO IGNACIO DIAZ MORALES, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1. $1.562.600 como saldo insoluto de la obligación Nro. 1006394791.

    a. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, a partir del 06 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.
    b. Por la suma de $101.543,27 por concepto de intereses de plazo.

2. $4.898.741,70 como saldo insoluto de la obligación Nro. 130621060398.

    a. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, a partir del 06 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

    b. $278.492,93 por concepto de intereses de plazo.

3. $1.469.027 como saldo insoluto de la obligación Nro. 4988589007301419.
    a. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, a partir del 06 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

    b. $94.314 por concepto de intereses de plazo.

4. $1.467.981 como saldo insoluto de la obligación Nro. 5434211002196325.

    a. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, a partir del 06 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

    b. $91.732 por concepto de intereses de plazo.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación**.**

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.

Se reconoce a la abogada *Yolima Bermudez Pinto* como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la cautela solicitada, no se accede, como quiera que la misma ya fue decretada dentro de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0828 de BANCO DE BOGOTA SA contra MARITZA GORDILLO PEÑA.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas IWU-254, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Ofíciese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición del parqueadero dispuesto por la parte demandante (Fl. 20, C.2).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0054 de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONES DEL ESTADO contra DIOCEVEL SILGADO PEREZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0218 de SCOTIABANK COLPATRIA cesionario parcial GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JOSE VALBUENA CORTES.

Vencido como se encuentra el término de traslado, el despacho observa que tal como se indicó en auto de fecha 19 de febrero de 2021 (Fl. 77, C.1) dentro del proceso obran dos entidades diferentes como demandantes, por lo cual, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de desistimiento efectuada, se requiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO SA para que presente su solicitud de desistimiento coadyuvada por SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0674 de BANCOLOMBIA contra SEECON SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

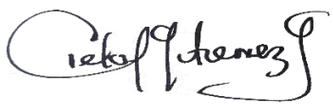

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD